



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. PEU-11371”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **FEDERICO RENDÓN GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.088.279.777**, **LIBIA INÉS PALACIO BERRIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.668.514**, **JOHN JAIRO LONDOÑO GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.012.227**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **PEU-11371**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 07 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2019, bajo el código No. **PEU-11371**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En la cláusula cuarta del contrato de concesión en referencia, se otorgó para hacer la exploración técnica del área contratada, un plazo de tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es el día 07 de octubre de 2019.

El día 06 de septiembre de 2022, mediante oficio con radicado No. 2022010379381, la sociedad beneficiaria del título minero a través de la titular la señora **LIBIA INES PALACIO BERRIO**, presentó solicitud de prórroga de la etapa de exploración del presente contrato. El citado escrito señala lo que se indica a continuación:

“(…)

LIBIA INES PALACIO BERRIO, Mayor de edad, identificada con CC.43.668.514, en mi calidad de titular minero del contrato de concesión **PEU-11371**, ubicado en jurisdicción del municipio de Amalfi, Departamento de Antioquia, anotado en el registro minero nacional con fecha 2019/10/07, título minero que por tanto, a la fecha, se encuentra en el TERCER año de EXPLORACIÓN, me permito solicitar de manera respetuosa a ese despacho, y estando al día en las obligaciones de dicha etapa contractual,
SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN POR UN (1) AÑO MAS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

(...)"

A través del Concepto Técnico de Evaluación de Prórroga de Etapa No. **2022030464320 del 30 de octubre de 2022**, evaluada la solicitud de Prorroga de exploración del Contrato de Concesión Minera con placa No. **PEU-11371** y teniendo en cuenta la información allegada por el titular, la misma se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

"(...)

ETAPAS DEL CONTRATO

El título minero **PEU-11371** se perfeccionó el 07 de octubre de 2019, bajo la Ley 685 de 2001. Entendiendo lo anterior, a continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. PEU-11371, así:

A continuación, se indican las etapas contractuales del **Título Minero No. PEU-11371**:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	03 años	Desde 07/10/2019 hasta 06/10/2022
Construcción y Montaje	03 años	Desde 07/10/2022 hasta 06/10/2025
Explotación	24 años	Desde 07/10/2025 hasta 06/10/2049

2. EVALUACIÓN DE PRÓRROGA DE ETAPA

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

✓ Mediante oficios con radicados No. 2022010379409 del 06/09/2022 y No. 2022010379381 del 06/09/2022, el titular minero allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración, anexando lo siguiente:

- Informe geológico
- Resultados de laboratorio
- Pago de canon superficial
- Constancia de radicación del FBM Anual 2021.

Una vez efectuada la evaluación técnica a la información presentada por el titular minero para prorrogar los trabajos exploratorios, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** la justificación presentada, por las siguientes razones:

- La información técnica **NO** cumple con lo establecido en el Decreto 3290 de 2003, la Resolución 40600 de 2016, la Resolución 143 de 2017 y la Resolución 299 de 2018, toda vez que no anexó planos o mapas sobre los trabajos de exploración realizados en el área del contrato.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

- La información técnica **NO** se encuentra refrendada, y por tanto, no da cumplimiento a lo consagrado en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, en el sentido que los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.
- La solicitud de prórroga fue **presentada de manera extemporánea**, es decir, **NO** cumple con el tiempo establecido para la solicitud de esta, esto es, tres (3) meses antes de vencerse la etapa de exploración, tal como lo establece el Artículo 75 de la Ley 685 de 2001.
- Al momento de la solicitud, el titular minero se **NO** se encontraba al día con las obligaciones, tal como se estableció en Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030037494 del 18/02/2022, que fue puesto en conocimiento del titular minero mediante Auto No. 2022080007692 del 20/05/2022, notificado por Estado No. 2302 del 24/05/2022

Por lo anterior, se recomienda **NO APROBAR** la solicitud de **Prórroga de Exploración**, presentada por el titular minero mediante oficios con radicados No. 2022010379409 del 06/09/2022 y No. 2022010379381 del 06/09/2022.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluada la solicitud de prórroga de etapa, al interior del Contrato de Concesión de la referencia, se concluye y recomienda:

- ✓ Se recomienda **NO APROBAR** la solicitud de Prórroga de Exploración, presentada por el titular minero mediante oficios con radicados No. 2022010379409 del 06/09/2022 y No. 2022010379381 del 06/09/2022, de conformidad con lo descrito en el **Número 2**, del presente concepto técnico.

(...)

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración mencionada:

PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

Los artículos 71, 74 y 75 de la Ley 685 de 2001, expresan:

“Artículo 71. Período de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

“Artículo 74. Prórrogas. *Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.*

(...)”

“Artículo 75. Solicitud de prórrogas. *Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate (...).”*

Por su parte, el párrafo del artículo 108 de la ley 1450 de 2011, [reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013](#), establece:

“Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. (...)

Parágrafo: *En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental”.*

A su vez, el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en su párrafo segundo reiteró:

“Artículo 53. Prórrogas de concesiones mineras. (...)

Parágrafo segundo: *En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de la normatividad Minero-Ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.”*

Con base en la normativa citada y acorde con lo indicado en el concepto técnico aludido no es procedente acceder a la prórroga de la etapa de exploración, toda vez que la sociedad titular:

- No cumple con lo establecido en el Decreto 3290 de 2003, la Resolución 40600 de 2016, la Resolución 143 de 2017 y la Resolución 299 de 2018, toda vez que no anexó planos o mapas sobre los trabajos de exploración



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

realizados en el área del contrato.

- La información técnica **NO** se encuentra refrendada, y por tanto, no da cumplimiento a lo consagrado en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, en el sentido que los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.
- La solicitud de prórroga fue **presentada de manera extemporánea**, es decir, **NO** cumple con el tiempo establecido para la solicitud de esta, esto es, tres (3) meses antes de vencerse la etapa de exploración, tal como lo establece el Artículo 75 de la Ley 685 de 2001.
- Al momento de la solicitud, el titular minero se no se encontraba al día con las obligaciones, tal como se estableció en Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030037494 del 18/02/2022, que fue puesto en conocimiento del titular minero mediante Auto No. 2022080007692 del 20/05/2022, notificado por Estado No. 2302 del 24/05/2022

Así las cosas, con fundamento en la normatividad transcrita y de conformidad con la cláusula cuarta del contrato bajo estudio, acogiendo lo señalado en el Concepto Técnico No. 2022030464320 del 30 de octubre de 2022; esta autoridad minera no accederá a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración toda vez que los titulares mineros no presentaron dicha solicitud dentro de la oportunidad para hacerlo, la cual era con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de que se trate, y, en el caso bajo estudio, la etapa de exploración finalizó el 06 de octubre de 2022.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación de Prórroga de Etapa No. **2022030464320 del 30 de octubre de 2022**, a los titulares mineros de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, presenta el 06 de septiembre de 2022, por los señores **FEDERICO RENDÓN GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.088.279.777**, **LIBIA INÉS PALACIO BERRIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.668.514**, **JOHN JAIRO LONDOÑO GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.012.227**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **PEU-11371**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 07 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

07 de octubre de 2019 bajo el código No. **PEU-11371**; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros de la referencia el Concepto Técnico de Evaluación de Prórroga de Etapa No. **2022030464320 del 30 de octubre de 2022.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Medellín, el 22/11/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaría de Minas	22/11/2022
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	22/11/2022

Proyectó: SVELEZP

Aprobó: